

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA QUE EMITIRA EL PROPIO CONSEJO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES O ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL CITADO INSTITUTO, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su

fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción III. Participar en las funciones electorales; y, fracción IV. Adherirse en forma individual y

voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará "Legislatura del Estado", la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: “El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará "Gobernador del Estado", el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión... El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate, en un término no menor de ciento veinte días previos a la fecha en que han de celebrarse, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento cuatro indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

19.- Que el artículo ciento cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... y la fracción segunda dice: II.- Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, mismos que regirán para el proceso electoral del año 2003.

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo doscientos veintidós indica: “Sólo los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto y los estatales podrán registrar candidatos a cargos locales de elección popular. La convocatoria será publicada dentro del término que previene el artículo 22 de esta Ley, y en la misma se fijarán los plazos para el registro de candidatos”.

21.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción I, II, III y IV, 10, 21, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 105, 222 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación y emisión de la convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales o Estatales con registro ante el citado Instituto, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el 6 de

julio del presente año, mediante el registro de candidatos a cargos de elección popular para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y emite la convocatoria a los Partidos Políticos Nacionales o Estatales con registro ante el citado Instituto, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el 6 de julio del presente año, mediante el registro de candidatos a cargos de elección popular para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, misma que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, la que se da por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena publicar la convocatoria a que se refiere el presente, por lo menos en una ocasión en los periódicos locales de mayor circulación y difusión.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria anexa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL